

El reconocimiento de hijo natural hecho en la partida de bautismo, conforme al C. C. derogado, carece de valor si no está autorizado por el párroco.

Recurso de nulidad interpuesto por doña María R. Pregúntegui en la causa que sigue con la Beneficencia de Ica, sobre declaratoria de herederos.—Procede de Ica.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Fiscal opina que no hay nulidad en la sentencia de vista confirmatoria de la apelada que de conformidad con el dictámen de su Fiscal de fs. 868 declara a la Beneficencia Pública de Ica heredera de la intestada Da. Mariana Barraza y Pregúntegui.

Lima, 10 de enero de 1942.

Araujo Alvarez.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 6 de julio de 1942.

Vistos: de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal; y considerando: que el recurso de nulidad

ha sido interpuesto únicamente por parte de la testamentaria de doña María Rosalía Palomino, que pretendía ser parienta colateral en quinto grado de la intestada, como hija legítima de doña Mariana Pregúntegui, quien a su vez fué hija ilegítima de don Pedro Pregúntegui, tío de doña Mariana Barraza: que aún admitiendo la autenticidad de la firma de dicho don Pedro en la anotación de reconocimiento de su referida hija, esta anotación no se encuentra autorizada por el párroco: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fs. 881, su fecha 9 de octubre de 1940, que confirmando la de Primera Instancia de fs. 841, su fecha 12 de diciembre de 1939, declara heredera de doña Mariana Barraza Pregúntegui a la Sociedad de Beneficencia Pública de Ica, con lo demás que contiene: condenaron en la multa de doscientos soles y en las costas del recurso a la parte que lo interpuso: y los devolvieron.

Barreto. — Pastor. — Benavides Canseco. — García Maldonado. — Samanamud.

Se publicó conforme a ley.

A. Eguren Bresani, Secretario.

Cuaderno No. 1704.—Año 1941.
